



Ayuntamiento de La Muela

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VOZ PÚBLICA O ANUNCIOS POR MEGAFONÍA

Artículo primero. — Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios de voz pública o anuncios por megafonía, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo segundo. — Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero. — Cuantía.

La cuantía del precio público por la difusión de noticias por medio de Voz Pública, Pregonero o megafonía, será de 3,63 euros por cada recorrido, turno o anuncio y por cada anunciante. Y de cada 1,21 euros los anuncios de pérdidas o hallazgos y no comerciales.

Artículo cuarto. — Obligación del pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.
2. El pago de dicho precio público se efectuará en ese momento.

Artículo sexto. — Gestión

Los interesados en que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza prestarán solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

Disposiciones finales.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2009.